

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
PALMIRA

Correo electrónico: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Palmira, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 429	
Proceso:	Acción de Tutela	
Radicado No.	765204189002-2024-00101-00	
Decisión:	Auto Admisorio	
Accionante	Accionada	Derecho Vulnerado
Jorge Armando Becerra Calero, Andrés Felipe Bermúdez e Isabela García	Juan Pablo Álzate Giraldo- Profesional Universitario Sem y Edwin Rebolledo, Secretario de Educación de Palmira	Al trabajo

Toda vez que se encuentra procedente, admitirá el despacho la acción de tutela propuesta por Jorge Armando Becerra Calero, Andrés Bermúdez e Isabela García, actuando *motu proprio*, en contra de Juan Pablo Álzate Giraldo- Profesional Universitario Sem y Edwin Rebolledo, Secretario de Educación Municipal de Palmira.

En virtud de las razones expuestas, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, Valle del Cauca;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Admitir** la solicitud de amparo constitucional propuesta por Armando Becerra Calero, Andrés Felipe Bermúdez e Isabela García en contra de Juan Pablo Álzate Giraldo- Profesional Universitario Sem y Edwin Rebolledo, Secretario de Educación Municipal de Palmira.

**SEGUNDO: Requerir** a los accionantes Jorge Armando Becerra Calero, Andrés Felipe Bermúdez e Isabela Calero para que alleguen copia del derecho de petición y su respectiva trazabilidad del 13 de febrero del dos mil veinticuatro.

**TECERO: Vincular a:** la Alcaldía de Palmira, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, el Ministerio de Educación, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, Instituto Educativo María Antonia Penagos, Instituto Educativo Pablo VI, Instituto Educativo Harold Eder, Instituto Educativo San Vicente, Instituto Técnico Mercedes Abrego en razón a que podrían ver afectados sus derechos con la resolución de la presente acción de amparo, por lo que se les concede el término de **un (1) día** para que ejerzan su derecho defensa, se pronuncien y aporten lo medios de prueba correspondientes.

**CUARTO: Vincular** igualmente a los demás integrantes de la lista de elegibles del proceso de selección N° 2150 a 2237 de 2021 y 2316 a 2406 de 2022, Directivos Docentes y Docentes en el Municipio de Palmira; para lo cual, se **ordena** a la **Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-** que en el término perentorio de **veinticuatro (24) horas** corridas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe a los integrantes de la referida lista de elegibles, informándoles a través de aviso publicado en su página web.

**QUINTO: Conceder** el término de **un (1) día** para que los accionados y las entidades vinculadas rindan un informe completo y detallado sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la acción de amparo y ejerzan sus derechos de contradicción y defensa.

**SEXTO: Notificar** por el medio más expedito a las partes y a la entidad vinculada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**PARÁGRAFO:** se les informa a las partes que cualquier requerimiento, informe, memorial u oficio que pretendan remitir con destino al juzgado, se recibirán a través del correo electrónico [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

Firmado Por:

**Geiber Alexander Arango Agudelo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e731ef9e115530ce11158f6e227b68fcde9ce7692d20fc33736705516ed37b4**

Documento generado en 20/02/2024 04:07:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)**

**E. S. D.**

**REF:** Acción de Tutela para proteger el derecho fundamental al trabajo.

**Accionantes:** JORGE ARMANDO BECERRA CALERO; ANDRES BERMÚDEZ; ISABEL GARCÍA.

**Accionado:** JUAN PABLO ALZATE GIRALDO, profesional universitario SEM y EDWIN REBOLLEDO, Secretario de educación municipal de Palmira.

**Jorge armando Becerra Calero, Andrés Felipe Bermúdez Bermúdez e Isabel Cristina García Campo** identificados como aparece al pie de la firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudimos ante su despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra Juan Pablo Alzate y Edwin Rebolledo, funcionario y secretario de Educación Municipal de Palmira respectivamente, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales de acceder a la información pública y el derecho fundamental al trabajo consagrado en el artículo 25 de la constitución nacional como a continuación se relaciona en los siguientes hechos:

### **HECHOS**

1. Participamos del curso de méritos para proveer cargos de docentes y directivos docentes en 2022, y debido a que las plazas ofertadas eran

menores a los docentes que superamos la prueba, hacemos parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles.

2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución N° 10591 22 de agosto del 2023 reglamentó las audiencias públicas de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, de conformidad con las listas de elegibles para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente y se deroga la Resolución No. CNSC - 20202000120575 del 3 de diciembre de 2020.
3. Que el decreto ley 1278 del 2002 establece el estatuto de Profesionalización Docente y los criterios para el ingreso y permanencia en la carrera docente y en este mismo en su artículo 15 queda consagrado que *“No se podrá proveer por nombramiento provisional o por encargo un cargo directivo o docente vacante de manera definitiva, cuando exista listado de elegibles vigente para el correspondiente nivel o área de conocimiento: Quien lo hiciere responderá disciplinaria y patrimonialmente por ello.”*
4. Que el Ministerio de Educación Nacional por medio de la resolución N° 024 del 12 de junio de 2023, da las orientaciones generales sobre elementos a tener en cuenta para garantizar la vinculación sin solución de continuidad de los docentes provisionales cuando sea aplicable, la cual contendrá los antecedentes, marco normativo y orientaciones que se les dará a los entes territoriales certificados en educación. Así mismo, contará con un anexo de cómo se acreditan los órdenes de protección. Pero en todo caso queda establecido que la prioridad en todo momento la tienen las personas que se encuentren en lista de elegibles en estricto orden de mérito.
5. Que a la fecha la secretaría de educación no ha reportado, ante los elegibles, plazas que quedan vacantes por situaciones administrativas como lo son, **retiro forzoso, traslados, nombramientos en periodo de**

**prueba de docentes de carrera, fallecimientos, nuevas vacantes que surjan a partir de la nueva matrícula** para que dichas vacantes sean ocupadas por los docentes de la lista de elegibles vigente, esta solicitud ha sido pedida en varias ocasiones (Actas adjuntas), sin recibir ninguna respuesta.

6. Que la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC) mediante la resolución externa N° 2023RS140848 del 20 de octubre del 2023 dio las instrucciones para la provisión con listas de elegibles de vacantes temporales de empleos docentes y directivos docentes en vacancia temporal.
7. Durante el término de vigencia de las Listas de Elegibles establecido en los artículos 2.4.1.1.16., 2.4.1.1.17. y 2.4.1.7.2.18. del Decreto 1075 de 2015, las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, deberán usar las listas de elegibles para la provisión de las siguientes vacantes:
  - a) Vacantes definitivas convocadas en el inicio del proceso de selección.
  - b) Vacantes definitivas que surgieron durante la ejecución de las etapas del proceso de selección.
  - c) Vacantes definitivas que se generen durante la vigencia de las listas de elegibles.
  - d) Vacantes temporales de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal del cargo.
8. Una vez mencionado lo anterior, hemos notado las siguientes inconsistencias dentro de la secretaría de Educación de Palmira:
  - 8.1. En reunión sostenida con el señor Juan Pablo Alzate el 20 de diciembre (Acta adjunta, que nunca obtuvo respuesta), él se comprometió a convocar a todos los docentes en lista de elegibles para la audiencia, sin embargo, convocó a un pequeño número. En plena audiencia para adjudicar las plazas de inglés, hubo algunas renunciaciones y dichas plazas no fueron adjudicadas allí mismo, algo que debió hacerse en el mismo instante.

- 8.2. Que el funcionario en cuestión no cumplió dejando publicado el listado de las plazas disponibles, antes bien, dijo que “ese chicharrón se lo iba a dejar a la administración siguiente”.
- 8.3. Es de señalar el no cumplimiento a la Ley 909 de 2004 El numeral 4° del artículo 31 tocante a la adjudicación de plazas temporales y definitivas a quienes estamos en lista de elegibles. Las siguientes plazas, en sus respectivas instituciones educativas han sido notificadas a nosotros por externos y, no han sido provistas a los docentes que estamos en la lista de elegibles:

Institución Educativa	Número de Vacantes	Urbano /Rural	Llamaron al siguiente SI/NO	Ocupada con
María Antonia Penagos	2	Urbano	NO	Provisionales
Pablo VI	2	Urbano	NO	Provisionales
Harold Eder	1	Urbano	NO	Provisionales
San Vicente	2	Urbano	NO	Provisionales
Mercedes Abrego	1	Urbano	NO	No ocupada

- 8.4. Se procedió, mediante un derecho de petición ante la CNSC, radicado con el número **2024RE017116** cuyo objetivo era la solicitud de información sobre plantas de docentes de inglés – Palmira. A su vez, la CNSC traslada dicha petición a la Secretaría de Educación del Municipio de Palmira (Documento adjunto) para que la entidad se pronuncie sobre los hechos expuestos. Hasta el día de hoy no se ha dado notificación de esta solicitud.
- 8.5. Además, se suscribió un Acta (documento adjunto) ante los funcionarios Roger Vivas, encargado de listas de elegibles, el subsecretario Juan Carlos Sandoval y varios docentes en la que se comprometían a dar respuesta sobre las plazas ocupadas y libres en el municipio de Palmira a más tardar el día 10 de febrero y que a la fecha no se ha dado, generando un clima de angustia y descontento ante el proceso. Esta situación hace pensar que no

hay un orden o hay sobrecarga de otras cuestiones quitándole la prioridad al proceso de nombramiento y se cuestiona el manejo que se está dando al interior de la Secretaría de Educación.

- 8.6. El día 7 de febrero se encuentra en la página de SEM Palmira el OFICIO TRD-2024.203.8.1 – 92 ELEGIBLES EN LISTA DE ESPERA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 2150 a 2237 DE 2021 y 2316 y 2406 de 2022. ASUNTO: AVISO No. 1 CONVOCATORIA VACANTES TEMPORALES (Documento adjunto), ofreciendo una plaza temporal de inglés en la Institución Educativa Sagrada Familia con fecha de inicio 15 de enero de 2024 y terminación 30 de noviembre de 2024. Se Postula la Docente Isabel Cristina (8 en la lista de espera y segunda para recibir el llamado), desde el día de la postulación no ha recibido notificación de esa plaza ni del proceso a seguir, antes bien, una semana después, para el 14 de febrero ese oficio no figuraba publicado en la página de la secretaría. Una vez se encara esta situación ante la misma secretaría, se dice que fue un “error” de parte de ellos, lo cual nos hace pensar en una estrategia de divulgación de una plaza para mostrar legalidad en el proceso, que se desdibuja al no cumplir con lo que ella expone.
- 8.7. El señor Juan Carlos Sandoval, subsecretario de la SEM Palmira se comprometió a entregarnos el documento de la relación técnica de la OPEC inglés. Él lo solicitó al señor Juan Pablo Alzate, el cual quedó de enviar esa información para luego ser relacionada con nosotros. Sin embargo, a la fecha no la ha enviado, por lo que el día 15 de febrero la docente Isabel Cristina habló con Juan Carlos y él le manifestó que aún estaba esperando que Juan Pablo Alzate le entregara esa relación técnica.

## DERECHOS VULNERADOS

Ley 1712 DE 2014

Sentencia C-274/13

**No publicar información que debería ser de conocimiento público y no se da respuesta cuando ella se solicita.**

Constitución Política de Colombia, Artículo 25.

**Derecho al trabajo.**

Ley 909 de 2004 El numeral 4° del artículo 31

RESOLUCIÓN № 10591 22 de agosto del 2023

RESOLUCIÓN № 10591 22 de agosto del 2023 artículo III punto c:

Concepto 060191 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública

**No hay claridad para la provisión de plazas disponibles a docentes en lista de espera.**

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Con relación a la procedencia de la tutela frente a particulares me permito citar la jurisprudencia sobre el tema:

Constitución Política de Colombia.

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 125. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Ley 909 DE 2004. ARTÍCULO 1. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la regulación del sistema de empleo público y el establecimiento de los principios básicos que deben regular el ejercicio de la gerencia pública.

Ley 1712 DE 2014

Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

Sentencia C-274/13

Es titular del derecho a acceder a la información pública toda persona, sin exigir ninguna cualificación o interés particular para que se entienda que tiene derecho a solicitar y a recibir dicha información de conformidad con las reglas que establece la Constitución y el proyecto de ley. Esta disposición se ajusta a los parámetros constitucionales del derecho de petición, de información y del libre acceso a los documentos públicos, a los principios de la función pública, que consagran los artículos 20, 23, 74 y 209 de la Carta.

Sentencia T-719/98

La existencia de una lista de elegibles, en este caso y en todos aquellos en donde ésta se conforma, obliga a la entidad correspondiente a suplir las vacantes que se presenten durante el término de su vigencia, con las personas que la integran atendiendo el orden de conformación o integración de éstas. Cuando en el artículo 136 de la ley 106/93 se afirma que con la lista de elegibles deben proveerse los cargos para los que ésta se conformó, ha de entenderse referida a los cargos en forma genérica y no a una vacante específica.

Sentencia C-824 de 2013

Aplicación de la carrera administrativa como regla general y principio axial de la Constitución, que garantiza el acceso al servicio público en razón del mérito.

Resolución N° 024 del 12 de junio de 2023 del MEN.

Se dan las orientaciones generales sobre elementos a tener en cuenta para garantizar la vinculación sin solución de continuidad de los docentes provisionales cuando sea aplicable, la cual contendrá los antecedentes, marco normativo y orientaciones que se les dará a los entes territoriales certificados en educación.

Decreto 1075 de 2015 artículos 2.4.1.1.16., 2.4.1.1.17. y 2.4.1.7.2.18.

Las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, deberán usar las listas de elegibles para la provisión de las siguientes vacantes:

- a) Vacantes definitivas convocadas en el inicio del proceso de selección.
- b) Vacantes definitivas que surgieron durante la ejecución de las etapas del proceso de selección.
- c) Vacantes definitivas que se generen durante la vigencia de las listas de elegibles.
- d) Vacantes temporales de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal del cargo.

Decreto 490 de 2016 Artículo 1 que adicionó el artículo 2.4.6.3.10. del Decreto 1075 de 2015

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, *tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado.* En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente.

## **PRUEBAS**

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. Acta de acuerdos con funcionarios de la alcaldía de Palmira.
2. Acta de acuerdos con el funcionario Juan pablo Alzate.
3. Lista de elegibles de inglés urbano.
4. Derecho de petición a la alcaldía sin respuesta.
5. Convocatoria que no fue suplida por la persona que estaba en condición de cubrirla.
6. No divulgación por los medios legales de información que debe ser pública.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

## **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

1. Se reconozca el derecho a ocupar las plazas en el municipio de Palmira a quienes están en el banco nacional de listas de elegibles de inglés.
2. Publicación de la relación técnica de todas las 27 instituciones mostrando: traslados de docentes en provisionalidad, calidad de la provisionalidad (temporal o definitiva), a cuántos meses, como también docentes en periodo de prueba, docentes en propiedad, quiénes están al término de retiro forzoso, una relación técnica detallada con respecto a la OPEC de inglés.
3. Se respete el orden de las listas tal y como aparecen en el Banco Nacional de listas de elegibles.
4. Se informe a la Procuraduría y Defensoría del Pueblo, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Trabajo y la CNSC en el proceso de revisión de los manejos realizados al interior de la secretaría de educación.
5. Fiscalizar los manejos que se dan en la Secretaría de Educación que van en contra de la Ley nacional.

6. Se estudie la relación técnica actual con respecto a estudiantes y docentes y de esta forma tener claridad sobre la necesidad de maestros con relación a los estudiantes y así evitar comentarios de pasillo sobre la no necesidad de docentes por no “tener estudiantes matriculados”.
7. Que se dé respuesta satisfactoria a la petición hecha por nosotros, el día trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), al e-mail: [jabecerrac@uqvirtual.edu.co](mailto:jabecerrac@uqvirtual.edu.co); [isabelcristinagarcia2013@gmail.com](mailto:isabelcristinagarcia2013@gmail.com)

## **ANEXOS**

1. Acta de acuerdos con funcionarios de la alcaldía de Palmira (Juan Pablo Alzate, Juan Carlos Sandoval y Roger Vivas) y Derecho de petición redireccionado a la Secretaría de Educación de Palmira por parte de la CNSC.
2. Lista de elegibles de inglés urbano.
3. Convocatoria de una plaza de inglés publicada en la página de la SEM Palmira.

## **CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra Edwin Rebolledo, secretario de Educación Municipal de Palmira

## **NOTIFICACIONES**

Dirección electrónica:

[jabecerrac@uqvirtual.edu.co](mailto:jabecerrac@uqvirtual.edu.co);  
[afbermudezb08@gmail.com](mailto:afbermudezb08@gmail.com)

[isabelcristinagarcia2013@gmail.com](mailto:isabelcristinagarcia2013@gmail.com);

**ACCIONANTES:**

  
\_\_\_\_\_

C.C. No. 16.377.758 de Cali

[jabecerrac@uqvirtual.edu.co](mailto:jabecerrac@uqvirtual.edu.co)

  
\_\_\_\_\_

CC. 1.022.377.078 de Bogotá

[afbermudezb08@gmail.com](mailto:afbermudezb08@gmail.com)

  
\_\_\_\_\_

CC. 66.777.750

[isabelcristinagarcia2013@gmail.com](mailto:isabelcristinagarcia2013@gmail.com)